



MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251 - 2015/MDCH

Chaclacayo, 14 AGO 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

**VISTO:** El Expediente N° 798-2014, presentado por el señor Edgar Lingan Cuentas, Informe N° 0251-2015-URH-GAF-MDCH, de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 0200-2015-MDCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 296-2015-GPP/MDCH, de la Gerencia General Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, con Expediente N° 798-2014, el señor Edgar Lingan Cuentas, servidor nombrado, presenta su renuncia laboral por motivos personales, asimismo, solicita que sea declarado como pensionista bajo el régimen laboral del D. Ley N° 20530 y que se practique su liquidación de beneficios sociales;

Que, con Informe N° 0251-2015-URH-GAF-MDCH, la Unidad de Recursos Humanos da cuenta que se remite a lo señalado en el Informe Técnico N° 003-2014-URRHH-GAF/MDCH, emitido también por dicha unidad orgánica el 14 de marzo del 2014. En este último informe se da cuenta que el señor Edgar Lingan Cuentas es un servidor nombrado de esta Corporación Edil desde el 03 de agosto de 1973, se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, teniendo el Nivel Ocupacional de Servidor Técnico – A (STA) percibe una remuneración total mensual de S/. 2,539.37 (Dos Mil Quinientos Treintinueve y 37/100 Nuevos Soles) y se encuentra comprendido en el régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530. Asimismo, informa que el administrado tiene **acumulado cuarenta (40) años, seis (06) meses y veinticinco (25) días de servicios prestados** a la municipalidad, proyectado al 28 de febrero de 2014. Informa además que a través de Resolución de Alcaldía N° 940-89, del 31 de diciembre de 1989, se declara procedente el cambio de régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990 al Decreto Ley N° 20530, por lo que considera que al señor Edgar Lingan Cuentas, le corresponde el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. Asimismo, en el Informe N° 251-2015-URH-GAF-MDCH, se indica que el Sr. Lingan Cuentas tiene la condición de pensionista y figura en la planilla a partir del mes de marzo de 2014 no existiendo resolución física en los archivos ni en su legajo personal en la que se considere como tal y dentro del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Inc. b) del artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado por Decreto Legislativo N° 276, concordado con el Inc. b) del artículo 182° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM, la carrera administrativa termina por renuncia, la cual debe ser declarada por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, por lo que habiendo presentado su renuncia el administrado y dado el tiempo transcurrido, es necesario aceptarla y dar por concluida su relación laboral con esta Corporación Edil;

Que, por otro lado el artículo 119° del Decreto Supremo N° 005-90PCM, dispone que los servidores tienen derecho a ser incorporados al un régimen de pensiones y, al término de su carrera, a gozar de pensión en las condiciones establecidas por ley;

Que, en virtud a ello el artículo 1° del Decreto Ley N° 20530 establece que las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, se sujetarán a las normas establecidas en dicha norma, estableciendo en su Inc. a) del artículo 3° que las pensiones



MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

que se otorgan para el trabajador son por cesantía o invalidez. Siendo así los artículo 4° y 5° de la acotada norma, disponen que el trabajador **adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remuneraciones, si es hombre; y doce y medio, si es mujer.** Las **pensiones de cesantía** y sobrevivientes se **regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino**, a razón, según el caso, de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios;

Que, tal como se ha señalado precedentemente, el Sr. Edgar Lingan Cuentas al 28 de febrero de 2014, tiene acumulado cuarenta (40) años, seis (06) meses y veinticinco (25) días de servicios prestados a la municipalidad, por lo que en atención a las normas antes glosadas es pertinente reconocer su condición de pensionista en vías de regularización y otorgar una pensión de cesantía definitiva renovable, la cual debe ser establecida por la Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades orgánicas;

Que, en cuanto a la liquidación de beneficios laborales cabe señalar que el Informe Técnico N° 003-2014-URRHH-GAF/MDCH, de la Unidad de Recursos Humanos, da cuenta que al administrado le corresponde el monto de S/. 13,304.14 (Trece Mil Trescientos Cuatro con 14/100 Nuevos Soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación Vacacional y Bonificación por Tiempo de Servicios. En este sentido la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 296-2015-GPP/MDCH, da cuenta que al haberse presentado el requerimiento de pago del concepto y monto antes indicado, durante el segundo trimestre y observando que no cuenta con saldo presupuestario para el próximo ejercicio fiscal 2016, lo demandado se considerará en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2017;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley del Presupuesto para el ejercicio 2015 – Ley N° 30281, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, **no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional** o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Administración o de quien haga sus veces;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 0200-2015-MDCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) de artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** **Aceptar, en vías de regularización a partir del mes de marzo de 2014, la Renuncia** presentada por el Sr. **Edgar Lingan Cuentas**, a su condición de **servidor nombrado** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dándose por concluida su relación laboral con esta entidad, conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** **Reconocer, en vías de regularización a partir del mes de marzo de 2014, al Sr. Edgar Lingan Cuentas, como pensionista renovable del Decreto Ley 20530**, debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, establecer el monto de la pensión que le corresponde al citado ex servidor.

**Artículo Tercero.-** Reconocer que al Sr. **Edgar Lingan Cuentas** le corresponde el monto de S/. **13,304.14 (Trece Mil Trescientos Cuatro con 14/100 Nuevos Soles)**, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación Vacacional y Bonificación por Tiempo de Servicios**, por haber laborado en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo cuarenta (40) años, seis (06) meses y veinticinco (25) días al 28 de febrero de 2014. Para este efecto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto deberá considerar su inclusión en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2017, a fin que se proceda a su cancelación de acuerdo a la disponibilidad financiera.



**MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



c.c. ALC  
GM  
SG, Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

*Lino Delgado Villalobos*  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

*Ing. DAVID APONTE JURADO*  
ALCALDE



  
P. J. Smith  
19/08/2015